

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

Se deja en el sentido que durante el traslado de la reliquidación de crédito que antecede la parte demandada guardó absoluto silencio.

A Despacho de la Señora Juez para aprobar o modificar la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante y para decidir sobre la solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer,

Anserma, Caldas, 25 de octubre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



**Anserma, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LUZ YENY ÁNGEL CASTAÑO
	NORBAY ALONSO CASTAÑEDA BECERRA
RADICADO:	17042-4089-001-2018-00020-00
ASUNTO:	MODIFICA RELIQUIDACIÓN CRÉDITO -
	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO:	Nro. 575

1. MODIFICACIÓN RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Esta Funcionaria al verificar la reliquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, observa que la misma no se encuentra ajustada derecho por cuanto:

- La tasa de interés moratorio liquidada para algunos períodos no corresponde con la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Visto lo anterior procede el Despacho conforme lo establecido en el Numeral 3 del Art. 446 del Código General del Proceso a **MODIFICAR** la reliquidación del crédito presentada hasta el día **22 de octubre de 2021**, así:

[illegible]

Resumen 002	
Liquidación de crédito hasta el 30/enero/2019	\$5.593.169,11
Capital 1 Reliquidación hasta 22/octubre/2021	\$2.342.330,81
TOTAL	\$7.935.499,92

* El total de la liquidación de la primera obligación **Nro. 018626100007676** a cargo de los señores **LUZ YENNY ÁNGEL CASTAÑO y NORBEY ALONSO CASTAÑEDA BECERRA** al día **22 de octubre de 2021** corresponde a **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 92/100 CTVS (\$7.935.499,92).**

2. DECRETA MEDIDA CAUTELAR

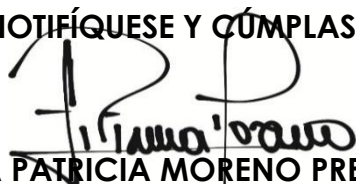
Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se **DECRETA** el embargo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro o de depósitos a término C.D.T., que posee la señora **LUZ YENY ÁNGEL CASTAÑO** (C.C. N° 43.414.267) en: el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** Oficina Manizales, Caldas y en el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA.**

La anterior medida se limita para la señora **LUZ YENY ÁNGEL CASTAÑO** (C.C. N° 43.414.267) a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.900.000,00)**, en cumplimiento a lo establecido por el Numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.; la medida se hará efectiva solo en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

Líbrese el respectivo oficio circular comunicando la medida, con destino al señor Director del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** Oficina Manizales, Caldas, al siguiente correo electrónico: notificbancolpatria@colpatria.com y con destino al señor Director del

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, al siguiente correo electrónico: embargos.colombia@bbva.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-